

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

3889

DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UN SERVIDOR PUBLICO VINCULADO EN LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP POR CUMPLIR LA EDAD DE RETIRO FORZOSO”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, actuando en uso de las facultades conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 1821 de 2016, el Decreto 1083 de 2015, y en especial el Decreto 000068 del 09 de enero de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el **artículo 153 de la Ley 115 de 1994**, señala como competencia de los municipios la administración de la educación, para lo cual podrá “nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo (...)”.

Que el **numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001**, consagra que es competencia de los Departamentos, la de “Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Que el artículo 1 de la Ley 1821 de 2016 (corregido por el Decreto 321 de 2017), dispone que “La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia. Lo aquí dispuesto no se aplicará a los funcionarios de elección popular ni a los mencionados en el artículo 1° del Decreto-ley 3074 de 1968.”

Que con respecto a la edad de retiro forzoso el **artículo 2.2.11.1.7 del Decreto 1083 de 2015**, establece que:

“ A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1821 de 2016, la edad de setenta (70) años constituye impedimento para desempeñar cargos públicos, salvo las excepciones señaladas en el artículo 2.2.11.1.5.

Las personas que antes de la entrada en vigencia de la Ley 1821 de 2016 tuvieran 65 años o más y continúan vinculadas al servicio público,

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

3889

DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UN SERVIDOR PUBLICO VINCULADO EN LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP POR CUMPLIR LA EDAD DE RETIRO FORZOSO”

deberán ser retiradas del servicio. Lo anterior, por cuanto no son destinatarias de la regulación de que trata la citada ley.”

Que el artículo 41 literal (g) de la Ley 909 de 2004, consagra entre las causales de retiro del servicio de los empleados el llegar a la edad de retiro forzoso.

Que el funcionario **CERVANTES CORONADO CANDIDO ANTONIO**, identificado con la cédula de ciudadanía **3724105**, se encuentra vinculado en la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, en el cargo de **Celador** Código **477** Grado **20**, en la **Institución Educativa Nuestra Señora De La Candelaria** del municipio de **Candelaria**.

Que al revisar la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación Departamental y la hoja de vida del señor **CERVANTES CORONADO CANDIDO ANTONIO**, identificado con la cédula de ciudadanía **3724105**, se verificó que su fecha de nacimiento es **27 de mayo de 1944**, es decir que a la fecha cuenta con setenta y ocho (78) años de edad, razón por la cual se expide el presente acto administrativo donde consta que ha cumplido la edad de retiro estipulada por la Ley 1821 de 2016.

Que la Secretaría de Educación Departamental mediante oficios No. 0430 fecha 17 de mayo de 2022, le solicitó adelantar los tramites respectivos ante su fondo de pensiones tendientes a la obtención de su pensión de jubilación o al reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva/devolución de saldos, según corresponda conforme lo indicado por el parágrafo 3 del artículo 9 de la Ley 797 de 2003 y con independencia del régimen a que estén afiliados , y se le dio un término de QUINCE (15) días para la realización de su trámite.

Que en virtud a lo anterior, este Despacho procederá a retirar del servicio público al funcionario **CERVANTES CORONADO CANDIDO ANTONIO**, identificado con la cédula de ciudadanía **3724105**, en el cargo de **Celador** Código **477** Grado **20**, en la **Institución Educativa Nuestra Señora De La Candelaria** del municipio de **Candelaria**.

Que en consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del servicio público al funcionario **CERVANTES CORONADO CANDIDO ANTONIO**, identificado con la cédula de ciudadanía **3724105**, en el cargo de **Celador** Código **477** Grado **20**, en la **Institución**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3889 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UN SERVIDOR PUBLICO VINCULADO EN LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP POR CUMPLIR LA EDAD DE RETIRO FORZOSO”

Educativa Nuestra Señora De La Candelaria del municipio de **Candelaria**, a partir del día **31 de diciembre de 2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la vacancia definitiva del cargo de **Celador** Código **477** Grado **20**, en la **Institución Educativa Nuestra Señora De La Candelaria** del municipio de **Candelaria**.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la parte interesada a las Oficina de Hoja de Vida, y Nómina de la Secretaría de Educación Departamental, a la **Institución Educativa Nuestra Señora De La Candelaria** del municipio de **Candelaria**, a efectos a que se inicien los trámites administrativos que sean pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no proceden los recursos de Ley, por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

Expedida en Barranquilla, a los **12/12/2022**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

APROBÓ: Pablo Andrés Morillo Viñas - Subsecretario Administrativo y Financiero
VoBo: Neil Badran Arrieta - Profesional Universitario - Oficina Jurídica
REVISÓ: Sofia Herrera Moreno - Coordinadora de Planta

ELABORO: Yesenia Portillo - Auxiliar Administrativo